



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Lunes, 31 de diciembre de 2018 006

SEXTA SECCIÓN (TERCERA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 083	Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el Municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	35
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el Municipio de Mezcalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	72
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el Municipio de Motozintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	106
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el Municipio de Ocosingo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	135
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	175
Decreto No. 089	Ley de Ingresos para el Municipio de Ostucán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	222
Decreto No. 090	Ley de Ingresos para el Municipio de Palenque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	249
Decreto No. 091	Ley de Ingresos para el Municipio de Pantelhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	348
Decreto No. 092	Ley de Ingresos para el Municipio de Pichucalco, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	367



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 093	Ley de Ingresos para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	412
Decreto No. 094	Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	443
Decreto No. 095	Ley de Ingresos para el Municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	470
Decreto No. 096	Ley de Ingresos para el Municipio de Sabanilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	538
Decreto No. 097	Ley de Ingresos para el Municipio de Salto de Agua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	563
Decreto No. 099	Ley de Ingresos para el Municipio de San Fernando, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	591
Decreto No. 100	Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	622
Decreto No. 101	Ley de Ingresos para el Municipio de San Lucas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	637
Decreto No. 102	Ley de Ingresos para el Municipio de Simojovel, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	655
Decreto No. 103	Ley de Ingresos para el Municipio de Sitalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	688
Decreto No. 104	Ley de Ingresos para el Municipio de Socoltenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	708
Decreto No. 105	Ley de Ingresos para el Municipio de Solosuchiapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	726
Decreto No. 106	Ley de Ingresos para el Municipio de Soyaló, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	743
Decreto No. 107	Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiate, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	760
Decreto No. 108	Ley de Ingresos para el Municipio de Sunuapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	811
Decreto No. 110	Ley de Ingresos para el Municipio de Tapalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	838
Decreto No. 111	Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	855
Decreto No. 112	Ley de Ingresos para el Municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	883
Decreto No. 113	Ley de Ingresos para el Municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	898
Decreto No. 114	Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	928



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 115	Ley de Ingresos para el Municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	979
Decreto No. 116	Ley de Ingresos para el Municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	998
Decreto No. 117	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1020
Decreto No. 119	Ley de Ingresos para el Municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1082
Decreto No. 120	Ley de Ingresos para el Municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1109
Decreto No. 121	Ley de Ingresos para el Municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1130
Decreto No. 122	Ley de Ingresos para el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1166
Decreto No. 123	Ley de Ingresos para el Municipio de Villacomaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1195
Decreto No. 124	Ley de Ingresos para el Municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1234
Decreto No. 125	Ley de Ingresos para el Municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2019.	1280
Decreto No. 126	Por el que se aprueba que en los Ayuntamientos de Altamirano; Amatán; Ángel Albino Corzo; Bejucal de Ocampo; Bella Vista; Benemérito de las Américas; Bochil; Catazajá; Chanal; Chenalhó; Chilón; Coapilla; El Bosque; El Parral; El Porvenir; Emiliano Zapata; Huitiupán; Jitotol; La Concordia; Mitontic; Montecristo de Guerrero; Nicolás Ruiz; Ocotepec; Osumacinta; Oxchuc; Pantepec; Pueblo Nuevo Solistahuacán; San Andrés Duraznal; Santiago El Pinar; Siltepec; Suchiapa; Tapilula; Teopisca, Villa Corzo, y Zinacantán, para el ejercicio fiscal 2019, con la observancia de las consideraciones emitidas en el presente, siga en vigor su ley de ingresos próximo anterior, de conformidad a lo siguiente: Altamirano 2018; Amatán 2011; Ángel Albino Corzo 2018; Bejucal de Ocampo 2018; Bella Vista 2016; Benemérito de las Américas 2017; Bochil 2012; Catazajá 2016; Chanal 2013; Chenalhó 2015; Chilón 2018; Coapilla 2018; El Bosque 2014; El Parral 2013; El Porvenir 2016; Emiliano Zapata 2016; Huitiupán 2016; Jitotol 2012; La Concordia 2016; Mitontic 2018; Montecristo de Guerrero 2017; Nicolás Ruiz 2016; Ocotepec 2018; Osumacinta 2018; Oxchuc 2018; Pantepec 2018; Pueblo Nuevo Solistahuacán 2018; San Andrés Duraznal 2016; Santiago El Pinar 2013; Siltepec 2017; Suchiapa 2014; Tapilula 2014; Teopisca 2017, Villa Corzo 2018, y Zinacantán 2018.	1308



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Suchiate, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2019**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.50	0.00	0.00
	Gravedad	0.50	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.50	0.00	0.00



	Inundable	0.50	0.00	0.00
	Anegada	0.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.50	0.00	0.00
	Laborable	0.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.50	0.00	0.00
	Arbustivo	0.50	0.00	0.00
Cerril	Única	0.50	0.00	0.00
Forestal	Única	0.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.50	0.00	0.00
Extracción	Única	0.50	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.50	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.50	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.



C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.29 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.32 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas o as, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar



a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.13 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.32 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por el la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.12 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.



Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.12 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.



B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.12 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.



Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

C o n c e p t o s	Tasa o Cuota
1.-Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5%
2.-Funciones y revistas musicales y similares siempre que se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	5%
3.-Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5%
4.-Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas y registradas ante la Secretaria de Hacienda o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda (autorizadas para recibir donativos).	0%
6.-Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	5%
7.-Prestigiadore, transformistas, ilusionistas y análogos.	5%
8.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	5%
Cuando se trate de discoteca se cobrará el:	7%
9.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones.	5%
10.-Bailes, eventos culturales y/o deportivos audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines	



benéficos, con fines de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	4%
11.-Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por instituciones religiosas.	2%
12.-Quermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$100.00
13.-Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	
14.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso.	\$ 50.00
15.-Carruseles, juegos mecánicos y otros juegos electrónicos, diariamente.	\$ 350.00
16.-Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales, en restaurantes, bares discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, mensual.	\$ 800.00

**Título Segundo
Derechos**

**Capítulo
Mercados Público**

Artículo 11. Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo con la siguiente:

I.- Comercio en Nave mayor y/o Mercado Municipal, pagaran por medio de boleto y/o tarjeta (diario)

C o n c e p t o s	Tasa o Cuota
1.-Alimentos preparados	\$ 15.00
2.-Carnes, pescados y mariscos.	\$ 15.00
3.-Frutas y legumbres	\$ 15.00
4.-Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e Impresos.	\$ 15.00
5.-Cereales y especies	\$ 15.00
6.-Jugos, licuados y refrescos	\$ 15.00
7.-Joyería o importación	\$ 15.00
8.-Varios no especificados	\$ 10.00
9.- Espacios de comercio diversos al interior podrán con la aprobación del cabildo pagar por jornada.	\$ 10.00
10.-Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros	



factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente:

Conceptos	Tasa
Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	10%
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	8.5%
Permuta de locales	10%
Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará.	10%

III.- Pagarán por medio de boletos diariamente o por acción:

Concepto	Cuota por clasificación de mercados		
	A	B	C
Canasteras dentro del mercado por canasto hasta 1.20 metro de diámetro o su equivalente en distintos contenedores.	\$10.00	\$10.00	\$10.00
Canasteras fuera del mercado por canasto hasta 1.20 metro de diámetro o su equivalente en distintos contenedores cada jornada.	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados por rejas o por costales o bultos.	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Armarios, por hora	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Regaderas, por persona	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Sanitarios por una acción (por persona) 1*	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Bodegas propiedad municipal, por m2. Diariamente	\$5.00	\$5.00	\$5.00



1* Servicio de sanitario para comerciantes acreditados en mercados municipales se pagará mediante boleto con un costo de \$3.00

La clasificación de mercados que se contempla en el presente artículo comprende:

- A: Mercado Municipal
- B: Tianguis
- C: Los demás no comprendidos en los incisos A y B

IV.- Otros conceptos:

Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado (por día)	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Taqueros y hotdogueros ambulantes diarios	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Espacios de puestos semifijos (por apertura)	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Establecimiento de puestos semifijos o fijos fuera del mercado (por día)	\$15.00	\$15.00	\$15.00

V.- Introdutores de mercancía temporales (vendedores ambulantes) diariamente, en la vía pública por cada vehículo, a parte del pago que se hace por el ingreso de los camiones a la zona urbana del municipio, marcado en el art. 14 BIS de esta ley.

Tonelaje	Tasa
½ Tonelada	\$15.00
1 tonelada	\$20.00
3 toneladas	\$30.00
20 toneladas	\$40.00
40 toneladas	\$60.00

**Capitulo II
Panteones**

Artículo 12.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuota
1.-Inhumaciones	\$ 110.00
2.-Lote a perpetuidad	\$ 550.00
Individual (1 x 2.50 mts)	\$ 550.00
Familiar (2 x 2.50 mts)	\$ 1,100.00
3.-Lote a temporalidad de 7 años	\$ 550.00
4.-Exhumaciones	\$ 220.00
5.-Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 550.00



6.-Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$ 1,100.00
7.-Permiso de construcción de mesa chica.	\$ 110.00
8.-Permiso de construcción de mesa grande.	\$ 220.00
9.-Permiso de construcción de tanque.	\$ 110.00
10.-Permiso de construcción de pérgola.	\$ 550.00
11.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros	\$ 220.00
12.-Por traspaso de lotes entre terceros	
Individual	\$ 55.00
Familiar	\$ 110.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.-Retiro de escombros y tierra por inhumación	\$ 55.00
14.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 55.00
15.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 55.00
16.-Construcción de cripta.	\$ 110.00
Los propietarios de los lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente:	
Lotes individuales	\$ 110.00
Lotes familiares	\$ 330.00

**Capítulo III
Rastros Públicos**

Artículo 13.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2019, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 55.00 por cabeza
	Porcino	\$ 25.00 por cabeza
	Caprino u ovino	\$ 25.00 por cabeza

En caso de matanza fuera del rastro municipal se pagará el derecho por verificación en Cabecera Municipal de acuerdo a lo siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$55.00 por cabeza
	Porcino	\$30.00 por cabeza
	Bovino	\$30.00 por cabeza

En caso de matanza fuera del rastro municipal se pagará el derecho por verificación en localidades fuera de Cabecera Municipal el adicional \$5.00 por km.

Expedición de constancia por sacrificio de ganado \$ 25.0



Capítulo IV Estacionamiento y otros en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

Descripción	Cuota
A) Taxis, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	\$ 50.00
B) Motocarros.	\$ 30.00
C) Microbuses.	\$ 80.00
D) Autobuses.	\$ 120.00
E) Triciclos.	\$ 10.00

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas física o moral, propietaria o concesionaria de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Trailer	\$750.00	\$530.00	\$320.00
B) Torthon 3 ejes	\$530.00	\$320.00	\$210.00
C) Rabón 3 ejes	\$500.00	\$300.00	\$200.00
D) Autobuses	\$550.00	\$350.00	\$250.00

III.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran por unidad mensualmente:

Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Camión de 3 toneladas	\$330.00	\$ 220.00	\$ 110.00
B) Pick-up	\$220.00	\$165.00	\$55.00
C) Panels	\$220.00	\$165.00	\$55.00
D) Microbuses	\$165.00	\$110.00	\$28.00



IV.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial durante el tiempo que realice sus maniobras, diario.

Descripción	Cuota por zona		
	A	B	C
A) Tráiler	\$250.00	\$ 200.00	\$ 150.00
B) Torton 3 ejes	\$200.00	\$ 150.00	\$100.00
C) Rabón tres ejes	\$150.00	\$ 100.00	\$100.00
D) Autobuses	\$200.00	\$ 150.00	\$150.00
E) Camión tres toneladas.	\$120.00	\$ 120.00	\$150.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto en el anexo 1 (plano de Ciudad Hidalgo, Chiapas, México)

V.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobraran de \$ 100.00 a comerciantes locales y 150.00 a foráneos por cada día que la utilicen.

VI.- Peaje de vehículos tipo camión de alto tonelaje a la zona urbana A, B y C de cabecera municipal (Ciudad Hidalgo) se cobrará:

- A). - Hasta de tres toneladas con carga \$ 30.00 pesos.
- B). - Torton de tres ejes, Tráiler y otros con capacidad de carga de cinco toneladas o más \$ 30.00 pesos.

Capítulo V Agua y alcantarillado

Artículo 15.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado. El pago de derechos por este servicio se hará de acuerdo con las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

SERVICIO	PRECIO	%RECARGO	ZONA	DESCRIPCION
CONVENIO	\$25.00	18%	B	CASA HABITACION DE ESCASOS RECURSOS DE CONSUMO BAJO Y ZONA ALEDAÑA A LA ZONA CENTRAL
DOMESTICO POPULAR	\$35.00	18%	B	CASA HABITACION EN ZONA MARGINADA Y POCA



				CAPTACION DE AGUA
DOMESTICO I	\$45.00	18%	A Y B	CASA HABITACION USO MODERADO
DOMESTICO II	\$90.00	18%	A Y B	CASA HABITACION CONSUMO ALTO RESIDENCIALES
COLECTIVA	\$130.00	25%	A, B	VECINDAD DE DOS A TRES CUARTOS
COLECTIVAII	\$180.00	25%	A. B	CUATRO CUARTOS EN ADELANTE
COMERCIAL I	\$75.00	25%	A	MICRO
COMERCIAL II	\$90.00	25%	A	PEQUEÑO
COMERCIAL III	\$150.00	25%	A, B	MEDIANO
COMERCIAL IV	\$303.50	25%	A, B	GRANDE
INDUSTRIAL I	\$337.50	30%	A, B	MEDIANA
INDUSTRIAL II	\$2,600.00	30%	A, B	GRANDE
OTROS	\$120.00	30%	A, B	
ESCUELAS OFICIALES	\$56.00	30%	A, B	
DEPENDENCIAS OFICIALES	\$100.00	30%	A, B	OFICINAS GUBERNAMENTALES
NUEVO CONTRATO INDUSTRIAL	\$2,500.00			
SERVICIO	PRECIO			
NUEVO CONTRATO COMERCIAL	\$1,200			
NUEVO CONTRATO ZONA A	\$750.00			
NUEVO CONTRATO ZONA B	\$600.00			
CAMBIO DE NOMBRE	\$200.00			
RECONEXION DE TOMA	\$150.00			
SERVICIO DE PIPA	\$500.00			
REIMPRESIÓN DE RECIBOS	\$3.00			



Zona A: zona centro y línea de conducción "red Principal"

Zona B: colonias aledañas al centro y fuera del rango de línea de conducción

CONVENIO: Se aplica solo a aquellos usuarios que puedan comprobar documentalmente la tarifa convenida, de lo contrario se considera domestico I

DOMESTICO POPULAR: Se aplica a las casas habitación ubicada en las zonas de alta marginación, y que el suministro sea menor al 50% del promedio.

DOMESTICO I: Se aplica a viviendas que regularmente consumen entre de 0 a 9 mts cúbicos, viviendas sin jardín, sin alberca y que el área de construcción no rebase los 80 mts², con dos recamaras o menos.

DOMESTICO II: casas habitaciones de consumo alto (residenciales). Se aplicará a todas a aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas de conjuntos residenciales, que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, que el área de construcción rebase los 80m² y sea menor a 120 m² y que se estime un consumo entre 10m³ y 14 m³.

COLECTIVO I: Se refiere a los servicios de vecindad tipo cuartería de una toma que tengan hasta tres cuartos de uso habitacional.

COLECTIVO II: Se refiere al servicio de vecindad que cuentan con cuatro cuartos a seis cuartos conectados en una misma toma; un numero mayor de cuartos se considerara dentro de la tarifa superior que le sigue en costo.

COMERCIALES E INDUSTRIALES:

LA CLASIFICACION SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD a las consideraciones del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) y que no excedan la estación de consumo mediante los factores de interpretación de SAPAM y/o servicio medido.

Comercial I: Microempresa. Que el consumo sea inferior a 25 m³

Comercial II: Pequeña Empresa. Que el consumo sea inferior a 40 m³

Comercial III: Mediana Empresa. Que el consumo inferior a 60 m³

Comercial IV: Empresa Grande. Que el consumo inferior a 60 m³

Industrial I: Industrial. Que el consumo inferior a 85 m³

Industrial II: Industrial Que el consumo de 85 m³ o más.

OTROS: Se refiera a otros comercios con de giros de servicios de bajo consumo.

DEPENDENCIAS OFICIALES: es a quien se proporciona a toda clase de edificio o instalaciones en las que se encuentren oficinas, organismos o instituciones federales y estatales.

CORTES DE SERVICIO: Cuando se presenten dos recibos consecutivos de atraso tal como prevea el artículo 155 de la ley de aguas para el estado de Chiapas se procederá a suspender el servicio de agua.



TOMAS CLANDESTINAS: en caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuara tomando como base 250 litros por día y por habitante, considerando hasta cuatro habitantes por vivienda por un periodo hasta de cinco años aplicando la tarifa vigente hasta el momento de su aplicación.

BAJA TEMPORAL: el usuario podrá solicitar la baja temporal siempre y cuando reúnan los requisitos que esta dirección establezca.

USO DE MEDIDORES:

- El medidor tendrá un costo de acuerdo al precio de adquisición más el 5% con cargo al usuario, mismo que podrá cubrirse hasta en seis parcialidades de manera mensual para uso doméstico y en dos parcialidades el comercial e industrial con cargo a su recibo. Este concepto no contempla deducciones.
- La instalación técnica de medidor tendrá un costo de \$150.00

Tarifas por el servicio de agua potable con medidor instalado:

Domestico	\$4.00	por M3 hasta 10 M3, más de 10 M3 a \$ 6.00
Comercios	\$10.00	por M3 hasta 30 M3, más de 30 M3 a \$ 15.00
Industrias	\$20.00	por M3.

Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Por cada m2 por cada vez. \$13.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo durante los meses de mayo y diciembre de cada año.

El pago se podrá incluir en la boleta predial del ejercicio en curso, bajo el rubro de otros ingresos.

Capítulo VII Aseo público

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.-Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales:

A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de:

7 m3 volumen mensuales

\$ 1,500.00



Por cada m3 adicional \$ 200.00

B) Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de:

7 m3 mensuales (servicio a domicilio) \$ 340.00 a \$ 800.00
 Por cada m3 adicional \$ 70.00

C) Por contenedor frecuencia: cada 3 días \$ 100.00

D) Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de:

7m3 de volumen mensual \$ 260.00 a 550.00
 Por cada m3 adicional \$ 120.00

E) Los derechos considerados en los incisos A), B), C) y D) y el numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

Descripción	Tasa
Por anualidad	25%
Semestral	15%
Trimestral	05%

F) Recolección de residuos no contaminantes permitidos por la Ley (residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos) por metro cúbico. \$100.00

1).- A todas las instituciones públicas que requieran este servicio se les cobrará el 50% de dicho servicio.

2).- Tabulador por recolección de basura en los siguientes negocios de forma mensual:

Descripción	Cuota
Farmacias	De \$ 400.00 a \$ 500.00
Industrias	De \$ 1,000.00 a \$ 3,000.00
Comercios de Importación o exportación	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Gasolineras	De \$ 1,000.00 a \$ 2,500.00
Bares y centros nocturnos	De \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00
Restaurantes hasta nivel	De \$ 170.00 a \$ 230.00
Escuelas Particulares	De \$ 200.00 a \$ 800.00

Descripción	Cuota
-------------	-------



Bancos	De \$ 600.00 a \$ 1,000.00
Sanatorios, clínicas y laboratorios particulares.	De \$ 800.00 a \$ 1,500.00
Hoteles, Moteles y Posadas.	De \$ 200.00 a \$ 1,500.00
Centros deportivos	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Despachos profesionales	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Terminales de transportes locales y foráneos	De \$ 285.00 a \$ 575.00
Salones de eventos	De \$ 300.00 a \$ 760.00
Florería	De \$ 100.00 a \$ 200.00
Agencia de Autos	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Pollerías	De \$ 50.00 a \$ 300.00
Tortillerías	De \$ 150.00 a \$ 300.00
Zapaterías	De \$ 250.00 a \$ 400.00
Pastelerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Carnicerías	De \$ 150.00 a \$ 200.00
Mueblerías	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Súper abarrotes	De \$ 200.00 a \$ 500.00
Ferreterías	De \$ 200.00 a \$ 500.00
Almacenes de ropa	De \$ 250.00 a \$ 600.00
Purificadoras de agua	De \$ 400.00 a \$ 600.00
Taquerías	De \$ 200.00 a \$ 300.00
Veterinarias	De \$ 250.00 a \$ 500.00
Almacenes de importaciones.	De \$ 300.00 a \$ 500.00
Tiendas de Autoservicio y/o Tiendas departamentales que excedan 50 m ³ .	De \$ 5,000.00 a \$ 5,500.00
Comercios en General	De \$ 200.00 a \$ 400.00
Auto lavados y Talleres Mecánicos	De \$ 300.00 a \$ 600.00

3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita:

Descripción	Cuota
Vehículos pequeños 1/4 a 2.99 toneladas o hasta 1.5 m ³	\$ 30.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas de 1.51 hasta 3 m ³	\$ 50.00
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas más de 3 m ³	\$150.00

4.- Por uso de relleno sanitario, mantenimiento y confinamiento:

- a) Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50 m³ mensuales:
\$ 5,000.00
- b) Particulares que presten el servicio que excedan de 50 m³ mensuales:
\$ 7,000.00



Capítulo VIII Inspección sanitaria

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos y privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, en su caso, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

La cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral	\$160.00
2.- Por examen antivenéreo semanal.	\$80.00
3.- Por examen de comprobación de sanidad al tercer día de un resultado positivo	\$50.00
4.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas; (Bimestrales).	\$160.00
5.- Por expedición de tarjeta de control antivenéreo bimestral	\$50.00
6.- Por la expedición de certificado de productos de consumo humano	\$150.00
7.- Estudio semestral de Papanicolaou a trabajadoras sexuales y bailarinas.	\$50.00
8.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as); (Mensual).	\$100.00
9.- Examen de revisión sanitaria a meseras; (Quincenal).	\$100.00
10.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y Bailarinas; (Semanal).	\$150.00
11.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as); (Bimestral).	\$120.00
12.- Examen de laboratorio coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as); (Trimestral).	\$120.00
13.- Reposición de tarjeta de control sanitario.	\$50.00
14.- Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, en vía pública,	\$50.00



siempre y cuando cumplan con los requisitos, semestral (anual).	
15.- Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	\$100.00

**Capitulo IX
Licencias y otros**

Artículo 19.- Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca Coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Autorización para negocios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, en forma anual:

TIPO DE EMPRESA	PRECIO
A - MICRO	\$535.00
B - PEQUEÑA	\$2,007.50
C - MEDIANA	\$4,015.00
D - GRANDE	\$7,313.00
C – MACRO	\$7,979.00
OTROS	
Bancos, financieras, similares de financiamiento.	\$ 13,000.00
estaciones de servicio (gasolineras)	\$ 25,000.00
Establecimiento de que maneje, almacene y/o expendan productos inflamables con concentración de 5,000 a 20,000 litros, cuando se supere esta cantidad se aplicara la estimación de manera directamente proporcional.	\$ 20,000.00
Tiendas de auto servicio que pertenezcan a cadenas comerciales nacional o regional, concesiones y/o franquicias.	\$ 18,000.00
Tiendas departamentales se aplicará la suma de las licencias de funcionamiento por cada uno de los departamentos de acuerdo con la clasificación contenida en la presente ley.	

La facultad para la expedición de Licencias, autorizaciones o avisos de funcionamiento para establecimientos con giro de venta, bebidas alcohólicas, así como de servicios relacionados con éstos, es competencia única y exclusiva del Instituto de Salud Estatal.

Las autorizaciones de horarios (A) y sus ampliación (B) para establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas, así como de servicios relacionados con estos rubros causara



un costo de \$1,900.00 (A) para tiendas de Abarrotes, Restaurante pequeños que se tipifiquen de conformidad a la clasificación de esta ley, como Micro y pequeña empresa, \$ 4,800.00 (A) a una tipificación mayor, Restaurantes entre otros y \$7,979.00 (A) establecimientos de empresas medianas o mayores, expendios, de auto servicio, departamentales, Bares y Cantinas etc.

(B) Extensión de horario de acuerdo a los días, la ubicación del establecimiento, así como sus montos se establecerán de conformidad a la clasificación que se acordará por una comisión que autorice el Cabildo.

De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la Agenda Común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

I.- Por los procesos para la obtención de permisos de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), y de acuerdo con el catálogo de empresas previamente establecido, así como las grades e Industriales:

NO.	DENOMINACION	MARCO REGULATORIO DE PAGO DE DERECHOS RESPECTIVO EN PROPUESTA DE NUEVA APERTURA.				
		MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	MACRO
INDUSTRIA						
01-IND	Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,331.00	\$7,979.00
02-IND	Elaboración de envasados de frutas y legumbres	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
03-IND	Elaboración y venta de comidas (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortera, ostionería y otros).	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
04-IND	Elaboración y ventas de paletas, raspados y similares.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
05-IND	Elaboración y venta de pan,	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



	pasteles y postres.					
06-IND	Producción de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
07-IND	Producción de harinas a partir de semillas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
08-IND	Producción de moles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
09-IND	Producción y ventas de dulces y caramelos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
10-IND	Tostadas y moliendas de café	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
11-IND	Tratamiento y envasado de miel de abeja	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00

12-SE	Reparación de bicicleta y motocicleta	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
13-SE	Reparación de calzados y otros	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
14-SE	Vulcanización y reparación de llantas y cámaras	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
15-SE	Videoclub, juegos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
16-SE	Cerrajerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
17-SE	Lavanderías y tintorerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
18-SE	Reparación de computo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
19-SE	Salón de belleza	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
20-SE	Servicio de papelería y fotocopiado	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
21-	Alineación y	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



SE	balanceo					
22-SE	Estudios fotográficos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
23-SE	Reparación y mantenimientos de climas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
24-SE	Servicio Técnico Automotriz	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
25-SE	Consultorio médico de farmacia	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
26-SE	Consultorios dentistas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
27-SE	Casa de empeño	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,478.00	\$10,478.00
28-SE	Agencias de cobranza	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$10,478.00
29-SE	Agencias de viajes	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
30-SE	Servicio de mensajería y paquetería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$9,430.00
31-SE	Bodega de transporte de carga y descarga	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$12,090.00	\$12,090.00
32-SE	Sistema de televisión por cable satelital	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
33-SE	Estación de televisión, comerciales	\$535.00	\$2,007.00	\$20,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
34-SE	Consultorios médicos privados	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
35-SE	Alquiler de equipo de computo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
36-SE	Alquiler de equipo de audio y video	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
37-SE	Alquiler de equipo de mobiliario de oficina	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
38-SE	Limpieza de alfombras, tapicería, muebles e	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



	inmuebles					
39-SE	Casa de huéspedes	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
40-SE	Inmobiliaria	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
41-SE	Buffet Arquitectos e Ingenieros civiles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
42-SE	Cámara y asociaciones de productores	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
43-SE	Elaboración de anuncios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
44-SE	Grupos y artistas musicales.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
45-SE	Contabilidad y auditoria	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
46-SE	Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00

47-SE	Venta de especias	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
48-SE	Florería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
49-SE	Venta de frutas y legumbres	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
50-SE	Cyber café internet	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
51-SE	Cafeterías fuentes de soda	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
52-se	Mercerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,311.00	\$7,979.00
53-SE	Boneterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
54-SE	Pollerías, rosticerías, alimento preparados y similares.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
55-SE	Joyerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



56-SE	Tiendas de accesorios y Regalos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
57-SE	Tienda de artículos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
58-SE	Carnicería y salchichonería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
59-SE	Tiendas de Abarrotes, mini súper y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
60-CM	Abastecedoras de carnes y salchichonerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$20,000.00
61-CM	Zapaterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
62-CM	Utensilios para el hogar peltre plásticos y aluminio, otros.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
63-CM	Ventas de artículos para fiestas y dulcerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
64-CM	Refaccionarias ventas de aceites	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
65-CM	Ferreterías y tlapalería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
66-CM	Mueblerías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
67-CM	Tienda de ropa boutique	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
68-CM	Minisúper	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$13,000.00	\$15,000.00
69-CM	Tiendas naturistas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
70-CM	Veterinarias	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
71-CM	Venta de celulares y accesorios.	\$535.00	\$2,007.0	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
72-CM	Venta de loterías	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
73-CM	Depósitos de refrescos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00



74-CM	Venta de pinturas para el hogar	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
75-CM	Tienda de electrodomésticos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
76-CM	Venta de material para la construcción y Ferretería.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00

77-CM	Venta de artesanía.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
78-CM	Comercio en tiendas de importación	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
79-CM	Farmacia incluye perfumería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
80-CM	Imprenta	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
81-CM	Juguetería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
82-CM	Óptica	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
83-CM	Papelería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
84-CM	Venta de bicicletas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
85-CM	Venta de artículos de cuero y piel	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
86-CM	Venta de electrodomésticos, blancos, eléctricos y electrónicos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
87-CM	Venta de alfombras, tapetes y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,31.00	\$7,979.00
88-CM	Venta de alimentos para animales y productos veterinarios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
89-CM	Venta de aparatos y artículos médicos, ortopédicos y	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



	similares					
90-CM	Venta de artículos de fotografía y revelado	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
91-CM	Venta de artículos deportivos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
92-CM	Venta de artículos para baños, cocina y accesorios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.010	\$7,979.00
93-CM	Venta de artículos religiosos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
94-CM	Ventas de artículos y aparatos deportivos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
95-CM	Venta de casimires, telas y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$10,000.00
96-CM	Venta de chiles secos, especias, granos y semillas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
97-CM	Venta de cigarros y otros productos de tabaco	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
98-CM	Venta de cassette, disco y video	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
99-CM	Venta de equipo, programas y accesorios de computo	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
100-CM	Venta de flores y plantas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
101-CM	Ventas de grasas, aceites, aditivos y similares	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
102-CM	Venta de artículos de limpieza	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
103-CM	Venta de libros, revistas y periódicos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



104-CM	Venta de instrumentos musicales	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
105-CM	Ventas de llantas y cámaras	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
106-CM	Ventas de material y accesorios eléctricos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$12,000.00
107-CM	Ventas de materiales para la construcción	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
108-CM	Ventas de muebles y equipos médicos de laboratorios	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
109-CM	Ventas de perfumes	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
110-CM	Venta de pescado y mariscos	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
111-CM	Venta de refacciones usadas y partes de colisión	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
112-CM	Venta de refacciones automotrices	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
113-CM	Venta de vidrios y espejos	\$535.0	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
114-CM	Venta de motocicletas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
115-CM	Venta y reparación de relojería y joyería	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
116-CM	Venta e instalación y mantenimiento de alarmas	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
117-CM	Comercio de cristalería, losas y utensilios de cocina	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
118-CM	Comercio de antigüedades y obras de arte	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00



119-CM	Comercio de lámparas y candiles	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
120-CM	Comercio de otros artículos domésticos para decoración de interiores	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
121-CM	Comercio de artículos usados en el bazar	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
122-CM	Comercio de envases papel empaques y cartón	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
123-CM	Comercio de madera cortada y acabada	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
124-CM	Comercio de maquinaria y equipo para la construcción	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
125-CM	Comercio de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
126-CM	Comercio de equipo de comunicaciones y cinematografía	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00
127-CM	Comercio de artículos y accesorios para diseño y pinturas artísticas.	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$7,313.00	\$7,979.00
128-CM	Comercio de maquinaria, mobiliario y equipo para otro servicio y para actividades comerciales	\$535.00	\$2,007.00	\$4,015.00	\$10,000.00	\$15,000.00

**Capitulo X
Certificaciones**



Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por expedición de Constancias (residencia o vecindad, identidad, origen, o de ingresos económicos, por cada una.	\$ 40.00
2.- Constancia de identidad para el extranjero.	\$ 50.00
3.- Por expedición de constancia de posesión o propiedad.	\$ 200.00
4.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 250.00
5.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 110.00
6.-Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 110.00
7.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 90.00
8.1.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales. De un mismo documento o expediente de 1 a 10 fojas.	\$120 .00
8.2.- Las que excedan por cada foja	\$15.00
9.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo con lo siguiente:	
Tramite de regularización	\$ 200.00
Inspección	\$ 250.00
Trasposos.	\$ 300.00
10.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 50.00
Constancias por conflictos vecinales.	De \$100.00 a \$180.00
Acuerdos por deudas	De \$100.00 a \$180.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$100.00
Acta de límite de colindancia.	\$ 110.00
11.- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 120.00
12.- Permiso para eventos sociales sin fines de lucro.	\$ 150.00
13.- Permiso por ocupación del parque central para exhibición y venta de bienes muebles e inmuebles, en forma diaria. Por m2	\$ 200.00
14.- Por constancia de boleta de catastro en el que se certifica la titularidad del predio conforme a la base del sistema de catastro.	\$ 150.00
15.- Otros que usen los espacios públicos por m2 con valoración socio económica del beneficiario.	De \$100 .00 a \$ 250.00



Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, a los que funcionarios Municipales para el desempeño de las funciones de su encargo, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Los interesados que soliciten certificación de otros servicios prestados por las dependencias del Gobierno Municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este capítulo, pagarán una cantidad de \$130.00.

Capitulo XI
Licencias por construcciones y otros

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos para uso habitacional causaran los derechos que se establecen de acuerdo con la clasificación siguiente:

- Zona A Comprende el polígono que se establece en el anexo 1 de distribución territorial de Suchiate.
- Zona B. Comprende el polígono que se establece en el anexo 2 de distribución territorial de Suchiate.
- Zona C todo el territorio no comprendido en los polígonos 1 y 2

Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

I.- Licencias de Construcción

a).- Habitacional

Concepto	Zonas	Costo X M2
Vivienda con superficie de construcción hasta 90 m2	A, B	\$ 14.00
	C	\$ 10.00
Vivienda con superficie de construcción de 90.01 hasta 180 m2	A, B	\$ 20.00
	C	\$ 14.00
Vivienda con superficie de construcción de hasta 180.01 hasta 300 m2	A, B	\$ 30.00
	C	\$ 20.00
Vivienda que exceda más de 300 m2, por cada m2 de construcción se pagara. 1*	A, B, C	\$ 40.00



1* Construcciones habitacionales de 45.01 a 300 M2 requiere firma de un DRO y de 300.01 M2 se requiere de Corresponsables de obra. Mismos que deberán estar debidamente registrados ante el padrón de Obras Públicas del Municipio.

b).- Comercial, servicios e industria

* Hotel		\$70.00 m2
Salón social		\$ 60.00
bar, cantina		\$ 90.00
Motel, Auto hotel y hostal		\$ 65.00
Cabaret		\$120.00
Constancia de aviso de terminación de obra. Sin importar su ubicación (pago general) (1*)		\$1,800.00
Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 15 días naturales de ocupación:	A	\$1,500.00
	B	\$1,000.00
	C	\$500.00
Por cada día adicional	A	\$100.00
	B	\$60.00
	C	\$35.00
Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (teléfono, radio, televisión, etc.)	5 % del costo total de obra (materia prima, mano de obra y gastos indirectos)	
Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación dentro y fuera de la zona industrial.		\$80.00 M2
Pensión de vehículos pesados considerando solo el patio de maniobras y/o estacionamiento. (2*)		\$ 10.00 M2
Instalación, arreglo, tendido de líneas subterráneas en vía pública, de gas L.P., Gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica.		\$100.00 ML
Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaseras lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo con la normatividad aplicable. Por m2		\$100.00 M2
Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo con la normatividad aplicable Por m2		\$80.00
Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado:		\$9.00
Por permiso de traslado en las vialidades dentro del territorio Municipal de material extraído de yacimientos, pétreos entre otros; por metro cubico (m3):		\$10.00
Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.		



Por cambio de uso de suelo, de acuerdo con la Normatividad aplicable:	\$1,500.00
Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo con la normatividad aplicable:	\$300.00

Lo anterior no aplicará cuando:

1. Se trate de obras de demolición provocadas por riesgo inminente a las que les antecederá dictamen de protección civil municipal

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.		
1*. – La expedición de constancia de terminación de obra habitacional requiere la Participación de 20 plantas de ornato, obras Comerciales, de servicios e industriales 15 plantas por cada 100 M2 el tipo y especie de la región se determinará por la Dirección de Obras Públicas.		
2*. - Las construcciones comprenda al interior de las Pensiones para vehículos pesados se estimará de conformidad a las consideraciones generales de la presente ley (\$ 80.00 m2)		
Las bardas perimetrales establecimientos etc. Comerciales, de servicios e industriales en se estimarán en \$ 40.00 ml.		
La Regularización por omisión de licencias de construcción, sin importar su superficie, causará el 50 % de los derechos del costo total de la licencia, en caso de desatención ante notificación efectuada y transcurridos cinco días naturales se aplicará el 100%, más el costo normal del procedimiento de licencia.		
Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote sin tomar en cuenta su ubicación.		1.5% del Costo de la Obra
Demolición en construcción (sin importar su ubicación)		
Hasta 20m2		\$264.00
De 21a50 m2		\$396.00
De 51a100 m2		\$528.00
De 101 a 150 m2		\$660.00
Metro cuadrado adicional a 150 M2		\$13.00
Constancias de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera en:	A	\$1,000.00
	B	\$500.00
	C	\$400.00



2. Auto construcción por ciudadanos que mediante estudio Socioeconómico se establezca niveles de pobreza o se ubiquen en predios rústicos y en proceso de regularización.

La asignación del banco de tiro a donde se dispondrá el residuo producto de las demoliciones y de las construcciones en general tendrá un costo de: \$ 200.00 por cada 6M3

Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales.

Ocupación de la vía pública con material de construcción o Producto de demolición, etc. Hasta 7 días, concepto por M2		\$50.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$30.00
	B	\$15.00
	C	\$10.00

Alineamiento y número oficial.

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.-Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	\$207.00
	B	\$172.00
	C	\$80.00
2.-Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$24.00
	B	\$12.00
	C	\$7.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Se aplicarán derechos por uso de suelo:

1.- Por factibilidad de uso de suelo urbano y semiurbano	\$ 600.00
2.- Factibilidad de uso de suelo comercial grandes empresas	\$ 3,000.00
3.- Factibilidad de uso de suelo comercial medianas empresas	\$ 2,000.00
4.- Factibilidad de uso de suelo comercial pequeñas empresas	\$ 500.00

Fusiones, subdivisiones, levantamientos y otros:

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m ² zona.	A	\$ 13.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 3.10
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		\$1,260.00



3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos, con superficie de menos de una hectárea, sin importar su ubicación, por cada metro cuadrado.		\$ 1.00
4.- Lotificación en condominio por cada m2.	A	\$ 7.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 3.00
5.-Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		2.1 al millar
6.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil en micro y pequeña empresa.		\$ 550.00
7.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil en mediana empresa.		\$ 1,100.00
8.-Deposito en garantía por ruptura de banqueteta. Hasta de 10 ml		\$2,000.00

Metro lineal adicional en considerando proporcional a los estimados en los numerales 8

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Descripción	Cuota
1.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² de cuota base.	\$1,500.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 12.00
2.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	\$2,500.00
Por hectárea adicional	\$1,000.00
3.-Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ²	\$ 250.00
Servicio de alcantarillado	
I.- Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado habitacional.	\$500.00
II.-Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado uso comercial y de servicios	\$3,000.00
III.-Por permiso de conexión al sistema de alcantarillado uso industrial	\$7,000.00
IV.- Por refrendo anual del servicio de alcantarillado habitacional	\$ 100.00
V.-Por refrendo anual del servicio de alcantarillado comercial	\$1,000.00



VI.- Por refrendo anual del servicio de alcantarillado Industrial	\$ 3,000.00
Inscripción de contratistas:	
Por la inscripción al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:	\$ 3,500.00

Capitulo XI
Por el uso o tenencia de anuncios en la vía Publica

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran dentro de los tres primeros meses de cada año, de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

Clasificación Municipal

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica. \$10,100.00

II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:

A).- Luminosos:

Medidas	Cuota
1.-Hasta 2m ²	\$ 306.00
2.-Hasta 6m ²	\$ 777.00
B).- No luminosos: 3.-Después de 6m2 hasta 10m2	\$3,100.00
metro cuadrado adicional	Cuota \$ 180.00
1.-Hasta 2m ²	\$ 174.00
2.-Hasta 3m ²	\$ 347.00
3.-Después 6m ²	\$521.00
4.-Después de 6m ²	\$ 1,910.00
metro cuadrado adicional	\$ 100.00

III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.

A).- Luminosos	
1.-Hasta 2m2	\$868.00
2.-Hasta 6m2	\$ 1,601.00
3.-Despuésde 6m2	\$1,910.00
Metro cuadrado adicional	\$ 500.00
B).- No luminosos	



1.-Hasta m2		\$256.00
2.-Hasta 3m2		\$521.00
3.-Hasta 6m2		\$694.00
4.-Después de 6m2		\$3,125.00
Metro cuadrado adicional	\$ 175.00	

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano, quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- A).-En el exterior de la carrocería. \$ 584.00
- B).- En el interior del vehículo \$ 146.00

VI.- Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagarán por mes: \$125.00

VII.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones, fijo y móvil:

1.- Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil. \$150.00

2.- Es perifoneo móvil eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso y de forma mensual por vehículo o unidad móvil: \$20.00

3.- Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de



forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil: \$10.00

4.- Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realiza para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual tramitarán licencia, y el pago correspondiente será de: \$15.00

5.- El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: \$250.00

Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad.

Titulo Tercero Contribuciones Para Mejoras.

Artículo 23.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Las obras que se realicen con ingresos propios del municipio serán en una gran parte obras de mantenimiento de infraestructura para el servicio público como son: espacios para eventos sociales y culturales, espacios deportivos, red de drenaje, red de agua potable, bacheo de calles, alumbrado público, rehabilitación de banquetas y guarniciones y otros que tengan que ver con la infraestructura municipal.

Con esto estaremos brindando a los ciudadanos de este municipio a contar con espacios dignos para su recreación social, cultural y una mejor imagen de nuestra ciudad, una mejor viabilidad en calle y banquetas de nuestra ciudad.

Titulo Cuarto Productos.

Capitulo único Arrendamiento y producto de la venta de bienes propios del municipio

Artículo 24.- Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso o aprovechamientos de sus bienes de dominio privado.



I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los locales de comercio que estén dentro de los espacios públicos como parques, centros deportivos, Centros recreativos y Centros sociales que tienen un fin específico se rentarán de conformidad al cálculo de la media de costo por metro cuadrado de la zona y/o mediante subasta previamente convocada usando el método de concurso a sobre cerrado, con bases y especificaciones emitidas por una comisión que determine el Cabildo.

Teniendo preferencia quien este en uso del bien inmueble que efectuó una oferta menor hasta por un margen del 5%.

3) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número 1 y 2 anteriores, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación de H. Congreso del Estado.

4) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

5) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

6) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado cuando resulte infructuosa su conservación operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

7) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.



III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos (provechos secundarios que se obtienen del cultivo de la ganadería).
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común por la colocación y/o permanencia en el espacio o vía pública los postes de cualquier material para el tendido de líneas telefónicas, energía eléctrica y otros u otros elementos sobre las aceras, banquetas y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

A)	Poste	\$413.00
B)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	\$2,480.00
C)	Casetas telefónicas	\$2,480.00

**Título Quinto
Aprovechamientos.**

Artículo 25.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos; derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones



I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las multas a razón de las cuotas y conceptos siguientes:

2.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

1. Por construir sin licencia previa; se realizará cálculo de la moto total del costo de la licencia del proyecto de construcción, el producto se multiplicará por 0.5; aplicándose el monto mayor que resulte de este o **19 UMA**
2. Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación. 1.8 UMA.
3. Por apertura de obra y retiro de sellos. 1.8 UMA
4. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. 2.5 UMA

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

CONCEPTO	UMA
A) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De 0.5 a 2.5
B) Por arrojar basura en la vía pública	De 2 a 2.5
C) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	De 2 a 5
D) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	5
E) Por quemar de residuos sólidos.	De 2 a 7
F) Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:	
Anuncio	De 1.37 a 8
Retiro y traslado de anuncios colocados indebidamente de acuerdo con cuantificación de la dirección de obras públicas municipales con	De 3 a 10



un monto de:	
Almacenaje diario por m2 de espacio	1.70
G) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:	De 4 a 25
H) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana	
Por desrame:	1.5
Por derribo de cada árbol:	5
I) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza.	10
J) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	25
K) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	5
L) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes	10
M) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos	3
N) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	20
O) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	8
Por reincidencia en esta práctica	12
P) Por ejercer el comercio en los espacios de uso común (Públicos) sin estar incorporado en el padrón único de comerciantes de la vía publica del Municipio de Suchiate. A quien reincida se duplicará el monto de la sanción.	2.5
Q) Por no respetar los espacios asignados al permiso específico de comerciante en área y/o vía pública.	1.5
R) Por no portar el documento (Tarjetón) el comerciante que contando la autorización de comercio en los espacios públicos.	0.6
S) Al trabajador del comercio en la vía Publica que no cumpla con las medidas sanitarias que establece la normatividad municipal en la	1.5



materia.	
T) Al comerciante en espacios públicos que deje basura en el área en el que desarrolla su actividad y/u otro espacio de uso colectivo sin los contenedores apropiados.	1
U) a quien desarrolle actividades de espectáculos públicos sin dar cuenta a la administración Municipal y no contar con los permisos correspondientes	10
V) Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.	30

III.- Infracciones cometidas en materia de tránsito, vialidad.

A) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos e inorgánicos	De 3 a 7
B) Por estacionarse en sentido contrario.	De 2 a 7
C) Los tractos camiones que circulen en el primer cuadro de la ciudad.	6
D) Los chóferes de tracto camiones que conduzcan en estado de ebriedad en el perímetro de la ciudad y/o estén consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.	10
E) Los menores de edad que conduzcan vehículos sin permiso	3
F) Los vehículos del servicio de transporte de pasaje que no respeten los señalamientos de vialidad y no respeten los 10 mts. De la esquina para descenso y ascenso de pasaje.	5
G) Los vehículos de transporte público federal de pasaje que transiten a exceso de velocidad dentro de la ciudad	7
H) Trabajador del transporte en triciclo que conduzca en estado de ebriedad	3
En caso de reincidencia.	4
I) Trabajador del transporte en triciclo que ande conduciendo después de las 18:00 hrs. Sin luces y/o falta de chalecos reflejantes	1.2
En caso de reincidencia	2



J) Trabajador del transporte que se encuentre consumiendo bebidas embriagantes en la vía pública	De 2 a 10
K) Todo triciclero que porte arma blanca o arma de fuego se sancionara con	4
L) Todo triciclero que conduzca en sentido contrario	1
N) A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal, sitio de pasajeros, o áreas exprefeso para ello pagarán:	De 4 a 8
O) A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por circular en la vía pública no correspondiente a la ruta sin que vialidad otorga la modificación correspondiente o exista impedimento para cumplir con la ruta.	De 2 a 4
P) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros).	De 2 a 5
Q) Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito	De 10 a 50
R) Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización	10 a 30
S) Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado.	De 5 a 15
T) Por construir en la vía pública.	De 50 a 150
U) Todo conductor de vehículo que no lleve consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente, así como licencia de conducir.	De 3 a 30
V) Estacionarse en la Banqueta	De 3 a 10
W) Por estacionarse a una distancia mayor a un metro de la baqueta, por estacionarse en áreas de asenso y descenso, cruce peatonal, rampas o lugares prohibidos,	De 1 a 18



Otras infracciones de tránsito y vialidad 3 UMA

IV.- Por infracciones al reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará a lo siguiente:

1.- Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud o no cuente con la autorización de los horarios por el municipio, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado	De 40 a70
2.- Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón social, domicilio o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto.	27
3.- Cuando se exceda de los horarios establecidos o no cumpla con los días de ley seca	50
4.- Al establecimiento que contando con licencia de venta y consumo al público de bebidas alcohólicas no verifica que su personal cumpla con la revisión medicas que la normatividad establece de acuerdo con la actividad que realiza. La reincidencia en este concepto implica un 50% adicional.	20
5.- Los establecimientos que su licencia de funcionamiento es para la venta de bebidas alcohólicas en envases serrados y se realiza la apertura de embace y/o consumo en el establecimiento o en su exterior dentro del perímetro del predio.	10
6.- establecimientos que realicen la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o uniformados.	25
7.- Por violación a sellos de clausura en establecimientos o espacios que incumplieron con la normatividad en el comercio de bebidas alcohólicas	50

V.- Faltas administrativas al reglamento de bando de policía y buen gobierno.

1.- Faltas al orden y seguridad pública:	UMA
A) Ebrio caído	4.00
B) Ebrio escandaloso.	4.00
C) Ebrio impertinentes	4.00
D) Ebrio escandaloso y reñir en vía publica	5.00
E) Portación de sustancias prohibidas	7.00
2.- Faltas a la moral pública y buenas costumbres	4.00
3.- Insultos a la autoridad	10.00



4.- Resistirse a la conducción de arresto por falta aplicable.	De 5 a 15
5.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 5 a 10
6.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 3 a 5
7.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	De 5 a 10
8.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad	De 5 a 50
9.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos	De 3 a 15
10.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	De 3 a 15

VI.-- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

VII-- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia General en el territorio del municipio 6.00 U.M.A.S.

VIII.- Otros no especificados de 2.7 U.M.A.S.

Artículo 26.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 27.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 28.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.



Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 29.- Legados, herencias y donativos

Ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto. De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114, de la ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 31.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho e recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.



Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2018.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2018, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.29 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.29%. el



primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2015 a 2018. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2019.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- Para el cobro de la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2019, será vigente la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, aprobada por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, y son parte de esta ley, tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Treinta días del mes de Diciembre del 2018.- Diputada Presidenta.- C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- Diputado Secretario.- C. Sergio Rivas Vázquez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas



Secretaría General de Gobierno**Decreto Número 108**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 108

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales, así, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo que genera a su vez, la actividad financiera consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a cargo del Ayuntamiento.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 parte in fine de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el iniciante.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Sunuapa, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2019**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.60	0.00	0.00

